

webmaster@supersociedades.gov.co

De: JOSE LUIS ACOSTA MORENO <jacosta@enlaw.pro>
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2019 4:58 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co
CC: rafaelg@guerreros.com.co
Asunto: Respuesta al traslado objeciones 415-000370 con 2019-01-286974
Datos adjuntos: P 450 MEMORIAL RESPUESTA OBJECIONES FIRMADO.pdf

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo de Reorganización
Ciudad

Cordial saludo.

Atentamente solicito se incorpore al expediente de la sociedad REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA, sociedad comercial, identificada con NIT 830.092.153-3, el memorial del adjunto.

ENLAW

José Luis Acosta

CEO / Senior Attorney

Tel. +57 1 667 2628
Cel. +57 310 329 3066
E-mail: jacosta@enlaw.pro
web: www.enlaw.pro
Dir: Calle 93A # 13-24, Piso 5
Edificio QBO Parque 93
Bogotá - Colombia



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-292929

Fecha: 1/08/2019 11:05:45
Remitente: 80927408 - ACOSTA MORENO JOSE LUIS

Folios: 5

41216.

430

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Grupo de Reorganización

Ciudad

Proceso: Reorganización Empresarial
Sociedad: REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.
Expediente: 41216
Referencia: Respuesta al traslado objeciones 415-000370 con 2019-01-286974
Asunto: Respuesta OBJECIONES presentadas contra el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.406, abogado titular de la tarjeta profesional No. 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA**, sociedad comercial, identificada con **NIT 830.092.153-3**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con matrícula mercantil número 01127158, todo lo cual consta y se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito dar respuesta a las OBJECIONES presentadas contra el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, en los siguientes términos:

PRIMERA

RADICADO	2019-01-270956
ACREEDOR	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
OBJECION	RESPUESTA
Se objeta el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentado por el promotor, Dr. Rafael Ignacio Guerrero González, toda vez que en el mismo NO se incluyó al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, a pesar de la presentación de la acreencia ante la Superintendencia de Sociedades y el promotor, mediante correos certificados recibidos el día 1 y 3 de septiembre de 2018, mediante las guías Nos. 202061189C0 y YG201823865C03 valor incorporado en el estado de cuenta No. 11-	Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 25 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor no se refleja en la contabilidad de la compañía.

162-39916 del 25 de julio de 2018, por un total de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M'CTE (\$2.184.547). Todo lo anterior, con la finalidad que esta acreencia se incluya dentro del proceso y sea pagada, atendiendo a que la acreencia fue presentada con anterioridad al traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto presentado por el promotor.	
--	--

SEGUNDA

RADICADO	2019-01-275912	
ACREEDOR	SALUD TOTAL EPS-S S.A	
OBJECCIÓN	RESPUESTA	
PRIMERA: Al evidenciar que Salud Total EPS-S SA., no fue reconocida dentro del proyecto de Reconocimiento, graduación de créditos y derechos de voto el crédito, por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/C. (\$17,100,188), solicitamos como primera pretensión reconozcan nuestra acreencia por el valor total y real de la misma. lo anterior se colige el principal motivo de objeción al proyecto en comento.	Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 25 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor no se refleja en la contabilidad de la compañía.	
SEGUNDA: Teniendo en cuenta los hechos relatados anteriormente y en consecuencia a lo establecido en el Decreto 1406 de 1999 Decreto 1990 de 2016, Decreto 780 de 2016 y Ley 100 de 1993, solicitamos muy amablemente se sirva reconocer dentro del proyecto de Reconocimiento, graduación de créditos y derechos de voto el crédito a favor de nuestra EPS-S S.A., la acreencia presentada por Salud Total por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MIC. (\$8,542,000) por concepto de capital.	Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 25 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor no se refleja en la contabilidad de la compañía.	

TERCERA

RADICADO	2019-01-276195												
ACREEDOR	BANCO DE BOGOTA												
OBJECIÓN	RESPUESTA												
PRIMERO: Para el acreedor BANCO DE BOGOTA no es de recibo el monto graduado y calificado por concepto de capital e intereses adeudado por la sociedad REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA. y de contera el porcentaje de votos asignado, por cuanto el valor total adeudado por la deudora es conforme al cuadro que se adjunta: <table border="1"><tr><th colspan="3">PRESENTACION DE REENSABANA</th></tr><tr><td>Capital</td><td>\$</td><td>598.960.247</td></tr><tr><td>Intereses</td><td>\$</td><td>22.251.040</td></tr><tr><td>Admisión 26/07/2018</td><td>\$</td><td>621.211.287</td></tr></table>	PRESENTACION DE REENSABANA			Capital	\$	598.960.247	Intereses	\$	22.251.040	Admisión 26/07/2018	\$	621.211.287	Se acepta parcialmente la objeción, exclusivamente respecto a los montos de los créditos a saber: Capital Obligación: Saldo por valor de \$598.690.247 derivado del acuerdo de reestructuración de las obligaciones financieras de fecha 30 de septiembre de 2010.
PRESENTACION DE REENSABANA													
Capital	\$	598.960.247											
Intereses	\$	22.251.040											
Admisión 26/07/2018	\$	621.211.287											
SEGUNDO: Debe el promotor informar en el proyecto de graduación y calificación de acreencias, cuáles son los acreedores directamente relacionados con el deudor en cumplimiento a lo establecido en la ley 1116 de 2006, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Ibidem y sea tenido en cuenta para efectos del cálculo del porcentaje de votación requerido para el acuerdo.	Se niega la objeción debido a que el Proyecto de Determinación de derecho de Voto contiene la columna relativa al tipo de vínculo del acreedor con el deudor en lo término del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.												
TERCERO: El BANCO DE BOGOTA expresamente hace reserva de solidaridad respecto de los codeudores solidarios y/o deudores principales de las acreencias señaladas. Por lo anterior y una vez el Banco reciba el pago de alguno de los obligados, lo comunicará en oportunidad, para evitar el doble pago.	Se niega debido a que el presente numeral no constituye una objeción al proyecto objeto del examen.												

CUARTA

RADICADO	2019-01-279519
----------	----------------

ACREEDOR	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	
OBJECCIÓN	RESPUESTA	
1. Las cuotas causadas y por causarse, con posterioridad al inicio del proceso de reorganización son gastos de administración y deben ser excluidas del Acuerdo de Reorganización	Se niega. No le asiste razón al objetante, por las siguientes razones: 1. La amortización establecida en el acuerdo de refinanciación suscrito entre el deudor y el objetante, el 11 de septiembre de 2017, tiene por objeto la refinanciación de obligaciones CAUSADAS con corte al 31 de agosto de 2017, es decir que las mismas existían, se originaron y estaban reconocidas en los estados financieros de la compañía desde dicha fecha. 2. El acuerdo de refinanciación tenía un valor de \$6.911.689.689.936, el cual en virtud de la facilidad de pago acordada fue sometido a plazo, el cual fue determinado en 6 años y 4 meses. Se pone de presente que el valor total de acuerdo de refinanciación fue reconocido y CAUSADO como pasivo cierto el 11 de septiembre de 2017, es decir con anterioridad al inicio del proceso de reorganización. En consecuencia, debe ser reconocido como crédito objeto del concurso en los términos del Art. 25 Ley 1116 de 2.006. 3. Solicito se desconozca el aludido precedente judicial de fecha 14 de mayo de 2019, con el cual se resuelve la objeción presentada por Goodyear de Colombia en el proceso de reorganización de Reencauchos Gigantes S.A., debido a que la providencia judicial constituye una violación del debido proceso por error judicial, por ignorar la fecha de causación de las obligaciones para determinar la existencia del pasivo cierto objeto de la reorganización. Al respecto se recomienda ver los minutos 9 -11 del video.	

	Solicito se tengan como pruebas, las documentales obrantes en el proceso y que fueron aportadas así: 1. Las documentales aportados con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y su subsanación Radicados 2018-01-217583 y 2018-01-298325 2. Memorial 2018-01-298325, se aporta folio 69 a 86 obra relación de las garantías reales del acuerdo de refinanciación de Grupo Guerrero Gonzalez S.A y Reencauchadora de la Sabana Ltda, firmado con Goodyear de Colombia SA; De folio 87 a 115, obra inventario físico valorizado de los activos fijos; A folio 116 se aporta relación de las obligaciones en la cuales la sociedad es garante; y De folio 117 a 146 obra copia del contrato de refinanciación de deudas
2. Los créditos calificados como de cuarta categoría son gastos de administración	Se niega. Téngase en cuenta que las facturas aportadas por el acreedor objetante, que fueron relacionadas en el # 9 de las pruebas se encuentran reconocidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos debido a que las mismas corresponden a operaciones causadas con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización empresarial, su fecha de vencimiento es posterior a la admisión con ocasión a las condiciones comerciales convenidas por las partes.
3. Las obligaciones derivadas del Acuerdo de Refinanciación están garantizadas con garantías mobiliarias	Se niega. El saldo total de las obligaciones adeudadas a Goodyear de Colombia S.A., corresponde a la suma de \$8.394.497.407, en virtud del acuerdo de refinanciación de fecha 11 de septiembre de 2017, el cual consolida el pasivo de las siguientes sociedades: • \$6.802.633.081 adeudados por Grupo guerrero Gonzales SA • \$1.591.864.326 Adeudados por Reencauchadora de la Sabana Ltda.

	Las obligaciones derivadas del acuerdo de refinanciación deben ser calificadas y graduadas teniendo como límite del privilegio otorgado, el avalúo de cada una de las garantías, en los siguientes términos: 1. Segunda Clase: La suma de \$211.172.049 correspondiente al avalúo del bien dado en garantía mobiliaria – activo circulante y maquinaria, el cual se materializa en el saldo de las bancarias de la compañía y a la valoración de los activos fijos con corte al 25 de julio de 2018, debidamente certificado en los estados financieros. Activo necesario para el desarrollo del objeto social. 2. Cuarta Clase: El saldo de los créditos adeudados a favor de Goodyear de Colombia S.A. se reconocen como créditos de cuarta clase en virtud de la calidad de proveedor estratégico que ostenta, es decir la suma de \$8.183.325.358 Solicito se tengan como pruebas, los siguientes documentales: 1. Los estados financieros aportados con corte al 25 de julio de 2018, rad 2018-01-373379. 2. El inventario de activos valorado con corte al 25 de julio de 2018, rad 2018-01-373379.
--	---

QUINTA

RADICADO	2019-01-279559	
ACREEDOR	DIAN	
OBJECIÓN	RESPUESTA	
1. Se objeta el Proyecto de calificación y graduación de créditos presentado	Se admite la objeción en el sentido de discriminar los créditos reconocidos a favor de la DIAN	

por el Promotor por no contener discriminados de los créditos fiscales a favor de la DIAN.	
--	--

SEXTA

RADICADO	2019-01-279683																					
ACREEDOR	BANCO DE OCCIDENTE																					
OBJECIÓN	RESPUESTA																					
(1) Que de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, se le ordene al Promotora de la Sociedad REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA., EN REORGANIZACIÓN, CON NIT. 830092153, AJUSTAR el valor de las Acreencias reconocidas a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. como ACREEDOR DE QUINTA CLASE, por las sumas que a continuación se describen: > Por las obligaciones Banco:	Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 25 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor no se refleja en la contabilidad de la compañía.																					
<table><tr><th>Nº.</th><th>Nº. OBLIGACIÓN</th><th>LÍNEA DE CRÉDITO</th><th>SALDO CAPITAL</th><th>INT. CTE TOTAL</th><th>VALOR INT. MORA</th><th>TOTAL LIQUIDACIÓN</th></tr><tr><td>1</td><td>29300091732</td><td>CARTERA ORDINARIA CALENDARIO</td><td>\$ 671.084.176.00</td><td>\$ 16.406.290.85</td><td>\$ 6.893.840.88</td><td>\$ 694.253.296.83</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL LIQUIDACIÓN</td><td>\$ 671.084.176.00</td><td>\$ 16.406.290.85</td><td>\$ 6.893.840.88</td><td>\$ 694.253.296.83</td></tr></table>		Nº.	Nº. OBLIGACIÓN	LÍNEA DE CRÉDITO	SALDO CAPITAL	INT. CTE TOTAL	VALOR INT. MORA	TOTAL LIQUIDACIÓN	1	29300091732	CARTERA ORDINARIA CALENDARIO	\$ 671.084.176.00	\$ 16.406.290.85	\$ 6.893.840.88	\$ 694.253.296.83	TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 671.084.176.00	\$ 16.406.290.85	\$ 6.893.840.88	\$ 694.253.296.83
Nº.	Nº. OBLIGACIÓN	LÍNEA DE CRÉDITO	SALDO CAPITAL	INT. CTE TOTAL	VALOR INT. MORA	TOTAL LIQUIDACIÓN																
1	29300091732	CARTERA ORDINARIA CALENDARIO	\$ 671.084.176.00	\$ 16.406.290.85	\$ 6.893.840.88	\$ 694.253.296.83																
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 671.084.176.00	\$ 16.406.290.85	\$ 6.893.840.88	\$ 694.253.296.83																
(II) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006 y lo contenido en el auto de apertura del presente proceso, se le ordene al promotor que de acuerdo a las obligaciones antes descritas, sean calculados los derechos de voto y acreencias teniendo en cuenta el capital y la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones las cuales deberán ser incluidas en el grupo de "Instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera", de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la ley 1429 de 2010	Se niega por las razones expresadas anteriormente.																					

SEPTIMA

RADICADO	2019-02-016160
----------	----------------

ACREEDOR		BANCOLOMBIA																					
OBJECCIÓN		RESPUESTA																					
PRIMERA: Se ordene al promotor de la sociedad REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA. Discriminar el capital reconocidos, conforme a las obligaciones que a continuación se relacionan en el "proyecto de calificación y graduación de créditos", para un total, de \$2.212,587.040.00 pesos - colombianos por concepto de capital: <table border="1"> <thead> <tr> <th>OBLIGACIONES</th><th>SALDO CAPITAL</th><th>INTERESES</th><th>MORA DESDE (D/M/A/A)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.1 1269901484</td><td>\$ 1,157,787,212.00</td><td>\$ 50,421,824.59</td><td>30/05/2018</td></tr> <tr> <td>1.2 2230083638</td><td>\$ 1,026,774,235.00</td><td>\$ 43,950,972.37</td><td>30/05/2018</td></tr> <tr> <td>1.3 2230083640</td><td>\$ 28,025,593.00</td><td>\$ 1,051,499.00</td><td>30/05/2018</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>\$2,212,587,040.00</td><td>\$ 95,464,295.96</td><td></td></tr> </tbody> </table> Teniendo en cuenta que el valor total coincide exactamente con la sumatoria adeudada, esto no es objeto de la presente objeción, lo que se busca es simplemente la individualización.		OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES	MORA DESDE (D/M/A/A)	1.1 1269901484	\$ 1,157,787,212.00	\$ 50,421,824.59	30/05/2018	1.2 2230083638	\$ 1,026,774,235.00	\$ 43,950,972.37	30/05/2018	1.3 2230083640	\$ 28,025,593.00	\$ 1,051,499.00	30/05/2018	TOTAL	\$2,212,587,040.00	\$ 95,464,295.96		Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 25 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor no se refleja en la contabilidad de la compañía.	
OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES	MORA DESDE (D/M/A/A)																				
1.1 1269901484	\$ 1,157,787,212.00	\$ 50,421,824.59	30/05/2018																				
1.2 2230083638	\$ 1,026,774,235.00	\$ 43,950,972.37	30/05/2018																				
1.3 2230083640	\$ 28,025,593.00	\$ 1,051,499.00	30/05/2018																				
TOTAL	\$2,212,587,040.00	\$ 95,464,295.96																					
SEGUNDA: Respetuosamente solicito que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, y en concordancia con los pronunciamientos de esta Superintendencia, se ordene al promotor de la sociedad REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA. Se sirva hacer los reajustes solicitados por BANCOLOMBIA S.A., al "proyecto de calificación y graduación de créditos" en el sentido de reconocer la suma de \$95.464.295.96, por concepto de intereses.		Se niega por las razones expresadas anteriormente.																					

Del señor Juez.

Atentamente,



JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO
C.C. # 80.927.406
T.P. # 176.989